



Convención sobre los  
Derechos del Niño

Distr.  
GENERAL

CRC/C/SR.470  
11 de junio de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

18° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 470° SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 2 de junio de 1998, a las 15.00 horas

Presidenta: Srta. MASON

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes (continuación)

Informe inicial de Luxemburgo (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones. Los participantes que deseen introducir correcciones en ella durante el período de sesiones tendrán a bien remitirlas, en forma mecanografiada, al Secretario del Comité. Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Luxemburgo (continuación) (CRC/C/41/Add.2;  
HRI/CORE/1/Add.10; CRC/C/Q/LUX/1)

1. Por invitación de la Presidenta, los miembros de la delegación de Luxemburgo vuelven a tomar asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. La Sra. ANDRICH-DUVAL (Luxemburgo), respondiendo a la pregunta relativa a la filosofía que inspira a la Convención sobre los Derechos del Niño explica que, como en Luxemburgo, los padres tienen la responsabilidad principal de la educación de los niños y se considera a la familia la unidad fundamental de la sociedad, la función del Estado es subsidiaria y complementaria de la de los padres. Refiriéndose a las medidas de protección social, dice que Luxemburgo cuenta con una tupida red de servicios sociales que, de forma bien coordinada, ofrece asesoramiento y asistencia a las familias con niños. Ahora bien, es necesario adoptar medidas adicionales para fomentar un cambio en las mentalidades conducente a la realización del principio innovador de participación activa de los niños en las decisiones relativas a su salud, educación y vida familiar.
3. El Sr. BEWER (Luxemburgo) dice que la edad para la plena responsabilidad penal es de 18 años y que en su país ningún menor de 16 años puede ser considerado responsable de un delito penal. Se puede hacer comparecer ante un tribunal un menor delincuente entre los 16 y 18 años de edad. No obstante, si el juez estima que las medidas de que dispone son ineficaces, puede remitir la causa a la Fiscalía, pero en ese caso, se tendrá en cuenta toda circunstancia atenuante y la condena será menos severa. En cuanto a la posibilidad de que un menor acuda a los tribunales para solicitar asistencia, el artículo 9 de la Ley relativa a la protección de los jóvenes establece que un menor podrá ser oído por un tribunal cuando esto sea lo más indicado para sus intereses. De manera análoga, el artículo 388-1 del Código Civil establece que, de ser necesario, un juez puede recibir la declaración de un niño en audiencia a puerta cerrada. Una revisión de dicho artículo llevada a cabo el año anterior tuvo por consecuencia que se introdujeran normas detalladas que rigen la participación de los niños en el procedimiento judicial.
4. Reiterando la información relativa a la consulta médica que figura en el informe, añade que en virtud del artículo 7 de la Ley relativa a la protección de los jóvenes, en el caso de que la vida de un menor estuviese en peligro, un médico puede proporcionarle tratamiento profesional, incluso si los padres no otorgan su consentimiento, siempre que haya obtenido la autorización del menor, y éste pueda comprender la situación. En ese caso, el médico está obligado a presentar un informe a la Fiscalía en un plazo de tres días.

5. En lo tocante a la pregunta relativa al trabajo de los jóvenes, efectúa nuevamente una reseña de la situación que se describe en el apartado c) del párrafo 94 del informe y afirma que también debe concederse a los adolescentes un período de descanso adecuado.
6. Es de lamentar que la legislación de su país aún utilice las expresiones hijos "ilegítimos" o "naturales", pero no se le ocurre qué otra expresión sugerir. La madre siempre tiene la patria potestad sobre los hijos nacidos fuera del matrimonio que haya reconocido, salvo que ambos padres soliciten ejercerla conjuntamente al juez de tutela. En todos los demás aspectos, los hijos nacidos fuera del matrimonio gozan de los mismos derechos que los hijos legítimos.
7. Conviene en que las diferentes edades mínimas para contraer matrimonio (18 años para los varones y 16 para las mujeres) constituye una discriminación, originada probablemente en un criterio anacrónico en materia de responsabilidades familiares. Por consiguiente, estima que la ley debería modificarse. En la actualidad, si una menor de 16 años desea contraer matrimonio, necesita el consentimiento de sus padres y, de no obtenerlo, una dispensa especial del Gran Duque o del Fiscal.
8. El Sr. RABAH sugiere que la circunstancia de que un niño haya nacido fuera del matrimonio sólo debería constar en los registros generales y que no se debería mencionar en los documentos de identidad, para evitar la estigmatización del niño.
9. La Sra. PALME acoge complacida la información de que ha de enmendarse la Ley sobre el matrimonio, dado que la salud y educación de una niña pueden verse comprometidas si comienza una familia a los 16 años de edad. Hace suya la sugerencia formulada por el Sr. Rabah y expresa su profunda aversión por la expresión "legítimo" e "ilegítimo". Se pregunta si los progenitores sin pareja no están comprendidos en la definición de la palabra "familia".
10. La Sra. OUEDRAOGO pide a la delegación que formule comentarios sobre la ausencia de toda prohibición expresa de la discriminación por motivos de sexo en la Constitución de Luxemburgo. Pregunta qué protección jurídica se otorga a los niños nacidos fuera del matrimonio y cuál es la condición jurídica exacta de los hijos naturales. ¿Cuáles son las repercusiones sociales y las consecuencias psicológicas y emocionales de la marginalización de los hijos nacidos fuera del matrimonio, que representan el 12,9% de los nacimientos? En términos generales, pregunta si en las familias se toman en consideración las opiniones de los hijos y si se aconseja a los padres que permitan a los niños expresar su parecer en las decisiones que les incumben. ¿Pueden participar los niños en la elaboración de las normas y reglamentos escolares? Habida cuenta de que la legislación de Luxemburgo deniega a los hijos de madre desconocida los derechos establecidos en el párrafo 1 del artículo 7 de la Convención, pregunta cómo puede averiguar un niño quiénes son sus padres. Por último, desea conocer si en Luxemburgo se infligen castigos corporales.

11. La Sra. SARDENBERG solicita aclaraciones en relación con la protección legal que se proporciona a los niños discapacitados y al apoyo puesto a disposición de sus padres.
12. El Sr. DUHR (Luxemburgo) dice que, en primer lugar, desea aclarar un malentendido; la expresión "ilegítimo" no se incluye en ningún documento de identidad que el niño necesite en su vida diaria o a efectos administrativos. Sólo puede encontrarse en un artículo del Código Civil. La delegación sugerirá que el Gobierno adopte medidas para suprimirla.
13. Se ha tomado debida nota de las opiniones del Comité sobre la edad mínima para contraer matrimonio. Reconoce que, si bien la Constitución prohíbe la discriminación por motivos de sexo, ésta existe en la práctica. Sin embargo, la parte perjudicada puede iniciar acciones judiciales para obtener reparación. Todos los niños tienen exactamente los mismos derechos, independientemente de su situación familiar. El castigo corporal está absolutamente prohibido en las escuelas.
14. En Luxemburgo la injerencia estatal en la vida familiar se reduce al mínimo. Se han creado centros de asesoramiento para que los padres que así lo deseen puedan recurrir a sus servicios pero, en principio, es responsabilidad de los padres criar a sus niños de conformidad con sus obligaciones jurídicas.
15. El Sr. MAJERUS (Luxemburgo) afirma que el Gobierno tiene la obligación de publicar folletos destinados a inculcar en los padres jóvenes ideas tales como la crianza de los niños de forma no autoritaria y los derechos del niño. En la escuela, la educación sexual es muy liberal y hace hincapié en la igualdad de la mujer en cualquier tipo de relación y en la sociedad en su conjunto. Hace suya la opinión del Comité de que los jóvenes necesitan orientación en esas cuestiones, entre otros motivos, para impedir la propagación del SIDA. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales desempeñan una función esencial en esa esfera, mediante la organización de una amplia variedad de cursos que enfocan las cuestiones con mayor franqueza que las escuelas del Estado. Los padres y las instituciones consultan a los niños sobre las decisiones relativas a su educación y a su vida familiar o social.
16. Una cuestión que plantea más dificultades es la del parto anónimo, cuya consecuencia es la denegación de los orígenes del niño. Si bien la legislación en esa materia puede cuestionarse, su finalidad es proteger a las futuras madres en dificultades y alentarlas a la procreación. No obstante, esa actitud también entra en conflicto con los derechos del niño. Al mismo tiempo, hay quienes estiman que abandonar el principio de no declarar la identidad de los progenitores hará que aumente el número de personas que recurren al aborto. En breve, la Comisión Nacional de Ciencias Biológicas y Ética de la Salud comunicará su opinión al Gobierno, que espera recibirla para tomar una decisión sobre el asunto. En su opinión, es mejor que el Gobierno exprese sus reservas en lugar de aplicar la Convención parcialmente. Aunque las reservas tienen la finalidad de permitir una mayor transparencia y eliminar el fraude, no son inmutables y las leyes anacrónicas, como la Ley

relativa al anonimato de los donantes de semen, deberían adaptarse a las nuevas realidades. La Cámara de Diputados promulgará finalmente una legislación que pondrá término definitivamente al debate público sobre la cuestión.

17. Indica que si bien es cierto que hay una definición de la tortura, se han definido -tal vez en exceso- los comportamientos y todas las respuestas prohibidas, cuando los niños infringen la ley, con inclusión de los castigos corporales.

18. De la amplia serie de medidas en vigor relativas a los niños con discapacidad y a sus padres, la más importante es el diagnóstico precoz y la promoción de los servicios destinados a alentar a las familias a recurrir a él y adoptar las medidas adecuadas para garantizar la rehabilitación educativa. El Ministerio de Salud ha elaborado una amplia gama de pruebas opcionales, entre las que cabe mencionar la detección durante el embarazo, incentivando a los padres a aceptarlas, ya que se vinculan al otorgamiento de prestaciones por hijos a cargo. La cuantía de dichas prestaciones se duplica en el caso de niños con discapacidad, se concede a las personas que padecen discapacidades graves subsidio especial y el ingreso mínimo garantizado de las personas con discapacidad que no pueden trabajar no es objeto de ninguna restricción, ayudándolos de ese modo a su reinserción en el mercado. En virtud de una ley especial promulgada en 1978 se estableció la obligatoriedad de la enseñanza de los niños discapacitados, que ya lo era para los niños sanos, y se desarrolló una vasta red de instituciones especializadas. No obstante, una corriente actual de pensamiento estima que recargar la enseñanza especial que se imparte a los niños con discapacidad puede tener por consecuencia cierto tipo de segregación y, al menos las instituciones especializadas, deberían realizar mayores esfuerzos para integrarlos en las estructuras educativas generales.

19. El Sr. BIEVER (Luxemburgo) señala que las solicitudes para que los niños con discapacidad sean amparados por medidas especiales de protección pueden presentarse antes de que éstos alcancen la mayoría de edad. Existen tres tipos de medidas, a saber, vigilancia judicial, curatela y tutela y su adopción debe estar justificada por el informe de un médico psiquiatra.

20. En respuesta a la pregunta relativa al castigo corporal de los niños, afirma que se ha derogado la Ley de 1939 relativa a la protección de la infancia. Aunque los malos tratos a los menores no se han eliminado, se han atenuado mediante leyes que permiten el procesamiento de quienes presenciaren los actos de malos tratos y omitieren informarlos a los servicios especializados o a las autoridades competentes, además del procesamiento de los autores de tales actos, con arreglo al artículo 410 del Código Penal. Las personas que se nieguen a prestar asistencia a una víctima de malos tratos también pueden ser procesadas y están expuestas a una pena de prisión o a una multa de cuantía elevada. El Código Penal también prevé el enjuiciamiento en caso de agresión. En caso de que el delito se haya cometido por un progenitor o por una persona que ocupa una posición de autoridad, según la gravedad del delito, la pena podrá duplicarse.

21. La PRESIDENTA, agradeciendo a los representantes de Luxemburgo por las explicaciones facilitadas, invita a los miembros del Comité a que formulen observaciones y hagan las preguntas relativas al entorno familiar y a otro tipo de tutela.
22. La Sra. MBOI reitera la importancia de integrar a los niños con discapacidad a la educación general para conceder al niño las máximas oportunidades de desarrollar plenamente su potencial y propiciar la integración social y aceptación por parte de los otros niños. Es de capital importancia que los niños disfruten de sus derechos.
23. Lamenta que el informe inicial de Luxemburgo se refiriera exclusivamente a la protección de los niños de hasta 14 años de edad y desea obtener información adicional relativa a la protección de los niños que cuentan entre 14 y 18 años de edad, no sólo contra los malos tratos de los que puedan ser víctima en escuelas e instituciones, sino contra el abuso sexual y otros tipos de abuso por parte de miembros de la familia. Como los adolescentes son propensos a tener problemas de comportamiento, corren mayores riesgos de sufrir tales abusos.
24. El Sr. KOLOSOV, volviendo a la cuestión de los recursos en los casos de violación de los derechos de los niños, dice que entiende que, como en muchos países, los tribunales se ocupan principalmente de los derechos económicos y los derechos de propiedad, y en menor grado de las libertades individuales y otros derechos sociales. La delegación ha señalado que siempre se puede acudir a los tribunales. No obstante, dado que ese recurso no es frecuente, es importante adoptar otras medidas preventivas y correctivas. Desea saber si los tribunales se ocupan efectivamente de los derechos individuales.
25. En lo que respecta a la cuestión relativa al entorno familiar y a otros tipos de tutela, el informe indica la existencia de Centros Socioeducativos Estatales (CSEES) que tienen una doble finalidad: ocuparse de los menores delincuentes y de los niños que necesitan asistencia. En su opinión, el régimen más bien punitivo de esos centros no responde adecuadamente a las necesidades de ambos tipos de niño.
26. Pregunta cuáles son las medidas sociales que, además de la legislación adecuada, se aplican para reducir la elevada tasa de delincuencia infantil, cuyo nivel resulta alarmante y quizás pueda explicarse, entre otras cosas, por el celo con que se realizan las estadísticas en el país y la permeabilidad de sus fronteras.
27. La Sra. MOKHUANE, refiriéndose a la cuestión del entorno familiar, observa que no se aplican las medidas de protección existente, en particular, en relación con los niños colocados en hogares de guarda. Valora positivamente la mejora de los servicios institucionales, pero se pregunta si existe un sistema de vigilancia en virtud del cual, los niños que se encuentran en hogares de guarda son visitados por trabajadores sociales, que informan en caso de malos tratos y si se aplican medidas preventivas.

Además, desea conocer cuáles son los criterios para evaluar la idoneidad de la familia de acogida y si está previsto algún procedimiento que permita a los propios niños presentar quejas.

28. La Sra. PALME, compartiendo las opiniones expresadas por el Sr. Kolosov sobre la tasa excesivamente elevada de menores delincuentes que necesitan ser colocados en hogares de guarda, se pregunta si ello se debe a la definición demasiado amplia de lo que constituye un comportamiento delictivo. Comprende que el país ha instituido un sistema de apoyo social. Si bien aplaude el enfoque que da prioridad a la familia, cuyo desarrollo está previsto para 1999 y la mediación y asistencia que ya se ha puesto a disposición de las familias que experimentan dificultades psicosociales, no le resulta claro en qué medida se tienen en cuenta las opiniones del niño en el procedimiento de mediación. Además, desearía saber cuándo dará cumplimiento Luxemburgo a su intención declarada de ratificar el Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

29. La Sra. SARDENBERG volviendo a la cuestión de la discapacidad, pregunta si el país ha evaluado la Ley de 1994 sobre la integración educativa. Si bien acoge con beneplácito la promulgación inminente del proyecto de ley sobre las personas con discapacidades y el establecimiento de una comisión de coordinación interministerial destinada a aplicar esa legislación, se pregunta si se incluye a los niños. Pregunta si se han evaluado esas iniciativas y si se está elaborando una política más amplia en favor de los discapacitados.

30. En relación con el tratamiento judicial del maltrato de los niños, el informe destaca los problemas de los niños sometidos a varios interrogatorios y que se ven obligados a permanecer en el mismo recinto que el acusado, debido a las instalaciones y servicios inadecuados. Dado que los niños crecen rápidamente y no pueden esperar que se creen las estructuras, pregunta qué medidas se adoptan para evitar el sufrimiento suplementario que se inflige a los niños víctimas de abusos.

31. Con respecto a las instituciones, lamenta la tendencia revelada por el hecho de que se coloque en hogares de guarda o instituciones el 1% de los niños con problemas, muchos de los cuales son pobres o extranjeros, mientras que la orientación actual va en sentido inverso. Se pregunta, si, debido a la escasez de personal y de servicios adecuados, algunas veces no se coloca prematuramente a los menores en instituciones, un problema que también está vinculado con la práctica de transferencia de la autoridad parental, que parece ser común.

32. La Sra. KARP entiende que todavía no se ha aprobado el proyecto de ley destinado a remediar la situación de los niños no amparados por la Ley relativa a la protección de la infancia. Se pregunta qué ocurre entretanto con los niños y si su colocación es objeto de seguimiento. ¿Está en armonía con las disposiciones de la Convención referidas a la interacción del niño y sus padres la política de privar de la tutela a sus progenitores cuando se coloca a un niño fuera de su hogar? ¿Es dicha política realmente necesaria o

existe la posibilidad de otras medidas que permitan a los padres seguir en contacto y participar en las decisiones relativas al niño? Además, desea saber cuáles son las políticas que existen para que las familias conserven a sus niños mientras el tratamiento está en curso y se buscan soluciones. ¿En qué medida se toma en consideración la participación familiar en la política general en materia de colocación?

33. En la hipótesis de que el castigo corporal en la familia, al contrario de las instituciones, no estuviese prohibido por la ley, desea saber, qué formas de castigos se consideran más bien razonables que abusivas y qué medidas se adoptan para educar a la familia con la finalidad de que opten por otras formas de sanción.

34. Si la edad límite para la protección del niño es hasta los 14 años y la edad del consentimiento sexual es a los 16, parece existir una dicotomía en la formulación de la política relativa a explotación sexual con fines comerciales, que no ha tomado en consideración que en ese tipo de abuso el consentimiento se considera inexistente y que, de conformidad con la recomendación formulada por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo, el niño debe ser protegido hasta los 18 años de edad. Convendría también saber si se ha previsto la sanción del cliente quien, si bien no es responsable de la prostitución, no obstante, ha abusado del niño y por consiguiente es un partícipe necesario. ¿Existe algún proyecto de extender hasta los 18 años la edad de la protección y aumentar la edad de la protección contra el abuso sexual con fines no comerciales?

35. Se pregunta nuevamente si la edad de 18 años no es un límite demasiado elevado al derecho de un niño a presentar quejas y acudir a los tribunales sin autorización de los padres. Pregunta si en caso de conflicto entre el niño y sus padres, existe algún sistema que atribuya la tutela del niño a una persona independiente del representante de los padres.

36. El Sr. FULCI observa que en el Gran Ducado la adopción nacional y la internacional se rigen por el Código Civil y se presenta en dos formas: la adopción simple, que no garantiza el derecho a la filiación ni corta completamente los vínculos con la familia de origen y la adopción plena, más generalizada. No obstante, en los párrafos 336 a 343 del informe no se ve claro si la legislación de Luxemburgo se ajusta plenamente a lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención. En efecto, el informe guarda silencio sobre la responsabilidad del Estado para adoptar medidas legales y de otra índole destinadas a garantizar que las redes de adopción y otros participantes en la adopción internacional no lleven a cabo esas actividades para obtener beneficios financieros. Desea saber cuáles son las medidas que se adoptan y las sanciones que se aplican. Observa que se realizan 60 adopciones internacionales por año, mientras que se registran 4 adopciones de niños luxemburgueses.

37. La Sra. PALME observa que si un juez de menores autoriza la aplicación del procedimiento ordinario, un menor delincuente con 16 años cumplidos puede ser juzgado en un tribunal penal, previa consulta a un perito en psiquiatría.

Considera que se necesitan mejores instrumentos para ocuparse de esos jóvenes y que pueda lograrse su rehabilitación. Pregunta si durante el procedimiento judicial se les ofrece asistencia de oficio o sólo cuando la solicitan.

38. La Sra. OUEDRAOGO acoge con beneplácito la protección de la vida privada garantizada en el procedimiento de los tribunales de menores y espera que se extienda a otras esferas, como la familia, escuelas e instituciones.

39. Pregunta si en algún estudio se ha examinado el aumento constante de la demanda en materia de colocación, que ya supera la oferta. Dado que, según tiene entendido, ninguna institución está obligada legalmente a aceptar a un niño, desea saber de qué modo se protege el interés superior del niño en caso de que no se disponga de plazas.

40. Observa del informe del Estado Parte que en su legislación no se especifica ni el organismo ni las formas de las decisiones relativas a la colocación de niños, adoptadas fuera del ámbito de la Ley de 1922. Le interesa saber de qué modo aborda el Gobierno la inexistencia de obligaciones de vigilancia de las instituciones, dado que esa situación pone en peligro el desarrollo, la protección e incluso la supervivencia de los niños. Pregunta cuáles son las medidas que el Gobierno tiene previsto adoptar para asegurar el cuidado de los niños en esas instituciones.

41. El Sr. DUHR (Luxemburgo), respondiendo a las cuestiones planteadas por la Sra. Mboi, dice que su Gobierno ha suscrito el principio de integrar a los niños discapacitados en las escuelas regulares y reconoce que es necesario realizar mayores esfuerzos a ese respecto.

42. El Sr. MAJERUS (Luxemburgo) acota que dicho principio debe aplicarse cuidadosamente y teniendo debidamente en cuenta las necesidades individuales de los niños. Estudios realizados desde la aprobación de la Ley de 1994 relativa a la integración en la enseñanza, han revelado que, en algunos casos, los niños discapacitados se sienten aislados en las clases regulares y padecen así una mayor estigmatización. También se necesita capacitar al personal auxiliar para que ayude a los maestros a garantizar que la integración se lleve a cabo con éxito. La ley exige que todos los edificios públicos sean accesibles a los discapacitados y las autoridades locales realizan grandes esfuerzos a estos efectos. En el plano nacional, su Gobierno ha designado al Ministerio de la Familia como centro de convergencia de las iniciativas destinadas a mejorar la situación de los niños discapacitados.

43. El Sr. DUHR (Luxemburgo), refiriéndose a la protección de los niños contra los abusos o el descuido (CRC/C/41/Add.2, párr. 346), dice que mientras el artículo 401 bis del Código Penal parece aplicarse sólo con respecto a los delitos cometidos contra menores de 14 años, en la práctica todos los niños disfrutan del mismo nivel de protección hasta los 18 años de edad. En el caso de delitos sexuales (párr. 348), la redacción del Código refleja la escala móvil de sanciones aplicable a los transgresores, según la edad de la víctima, considerándose que los delitos cometidos contra los niños más pequeños son los más reprobables.

44. Refiriéndose a la cuestión planteada por el Sr. Kolosov relativa a la protección de los derechos civiles, dice que no hay pruebas que sugieran que esos derechos puedan invocarse ante los tribunales con mayor frecuencia que los derechos económicos y los de propiedad, aunque conviene en que las medidas preventivas son el mejor medio de asegurar la observancia de los derechos y libertades individuales.

45. En lo que respecta al castigo corporal, dice que todo ciudadano que tema que un niño sea objeto de violencia excesiva está obligado a informar de sus sospechas a las autoridades, mientras que los niños víctimas de malos tratos pueden recurrir a una línea telefónica especial para pedir ayuda. Como padre, estima que corresponde a los progenitores determinar qué constituye un castigo razonable. No es realista esperar que la ley reglamente todos los aspectos de la vida, en particular, los de la vida familiar.

46. En determinadas circunstancias, los niños tienen derecho a acudir directamente a los tribunales sin necesidad de hacerlo por medio de su progenitor o tutor.

47. El Sr. BEWER (Luxemburgo), en respuesta a la pregunta relativa a la prostitución de los menores, dice que si bien las relaciones sexuales entre un cliente y una persona mayor de 16 años, que se dedique a la prostitución, no constituyen un delito penal, el proxenetismo es punible con hasta cinco años de prisión. Además, en virtud de la Ley de 1992 relativa a la protección de los jóvenes, los padres tienen derecho a informar a las autoridades en caso de que su hijo se dedique a actividades perjudiciales para su desarrollo moral o físico. Como consecuencia, se brindará al niño asesoramiento y reeducación.

48. El Sr. DUHR (Luxemburgo), refiriéndose al derecho a la vida privada, dice que la cuestión es problemática, en particular en el contexto familiar. Indudablemente la carencia en la legislación vigente de disposiciones, destinadas a garantizar el respeto de ese derecho no favorece el interés superior del niño.

49. El Sr. BEWER (Luxemburgo) dice que las normas sobre confidencialidad que rigen el servicio de correos, por las que se establece que toda la correspondencia enviada a un niño mayor de 12 años de edad debe dirigirse a su propio nombre, otorgan un cierto grado de protección. En lo que respecta a los niños colocados en instituciones, indica que en la actualidad, su Gobierno está elaborando una Carta por la que se consagrará su derecho a la vida privada, incluido el respeto de sus diarios y dormitorios.

50. El Sr. MAJERUS (Luxemburgo) conviene en que sería deseable que se redujese el número de casos de colocación en instituciones, aunque las cifras actuales estén en consonancia con los niveles internacionales. Más del 80% de las órdenes de colocación fueron dictadas por jueces de menores y se transfiere automáticamente y el ejercicio de la patria potestad a la institución que se hace cargo del niño. Esta transferencia puede provocar el apartamiento de los padres, aunque es esencial que se mantengan en buenas

relaciones con la institución para facilitar el retorno rápido de su niño, que es el objetivo final de toda colocación. Su Gobierno está considerando una enmienda para que los jueces puedan determinar si la transferencia del ejercicio de la patria potestad favorece el interés superior del niño. También tiene el propósito de abordar el problema de las colocaciones apresuradas, si bien reconoce que los jueces, cuando tienen ante sí los informes alarmantes de los servicios sociales, a menudo estiman que no tienen otra alternativa que ordenar la colocación. Se necesita una mayor coordinación entre los tribunales de menores y los distintos servicios de bienestar social de los niños si se desean encontrar otras soluciones. Su Gobierno estudia las experiencias de países que han adoptado un enfoque más integral, que supone el asesoramiento y tratamiento de los padres y el de los niños. Esto reviste especial importancia en los casos de malos tratos, en los que el mero hecho de trasladar al niño, si bien es eficaz a corto plazo, es equivalente a castigar más bien a la víctima que al autor. No obstante, por paradójico que pueda parecer, la exclusión temporal del niño algunas veces es el mejor medio de impedir la ruptura familiar porque motiva a los padres, en particular los de las clases medias, a examinar sus dificultades con sinceridad. Sin embargo, la tendencia general es que haya menos colocaciones y que su duración sea menor.

51. El Sr. BEWER (Luxemburgo) dice que el procedimiento de colocar a un niño puede llevar hasta seis meses, en los que el niño está sujeto a una orden de colocación temporal. Dado que esa incertidumbre es perjudicial para los jóvenes, se alienta a los jueces a que remitan a los jóvenes que han cometido delitos al Centro de Mediación establecido por su Gobierno en enero de 1998. La tarea del Centro es que los jóvenes tomen conciencia de las responsabilidades que les incumben tanto con respecto a las víctimas de sus delitos como para con la sociedad en su conjunto, con objeto de evitar la necesidad de internarlos. La mediación sólo se lleva a cabo con el consentimiento de todas las partes interesadas.

52. El Sr. MAJERUS (Luxemburgo) añade que hay varios mecanismos de vigilancia de las instituciones. Los centros privados de acogida no reciben subsidios del Gobierno hasta que no hayan establecido un consejo de administración conjunta, que incluye entre sus miembros a un representante del Ministerio de la Familia. El Consejo examina todas las denuncias presentadas por los niños, los padres o los miembros del personal, mientras que los informes sobre malos tratos, una vez investigados exhaustivamente por el Ministerio, se remiten de oficio a un juez de un tribunal de menores.

53. El gran número de niños de origen extranjero que son objeto de órdenes de colocación puede atribuirse al hecho de que muchos de ellos son adoptados, circunstancia que provoca en las familias tensiones específicas. Una visita al país de origen del niño suele ser útil en esos casos. No parece existir ninguna relación entre el nivel de ingresos de la familia y la posibilidad de colocarlo en una institución. Se interna a la gran mayoría de niños debido a que padecen trastornos psiquiátricos que no han sido detectados por los servicios médicos y sociales. Por consiguiente, es necesario impartir al personal de las instituciones una formación especializada.

54. En lo que respecta a los centros socioeducativos del Estado, es difícil, y no siempre resulta de utilidad, distinguir entre los niños que han sido maltratados y los que han cometido delitos, dado que la delincuencia en los jóvenes suele ser consecuencia de haber sido víctimas de malos tratos. En cambio, el personal intenta establecer métodos de tratamiento y atención adecuado a las necesidades de cada niño. Los centros estatales difieren de los centros equivalentes del sector privado en que están obligados legalmente a aceptar a todo niño cuya internación se haya recomendado.

55. Los hogares de guarda reciben ayuda de servicios especializados administrados por organizaciones no gubernamentales, financiadas por el Gobierno. Sin embargo, la colocación en hogares de acogida no reemplaza adecuadamente en todos los casos a la internación en instituciones dado que los problemas de los niños separados de sus familias algunas veces superan la capacidad y experiencia de las familias de acogida.

56. Respondiendo a las preguntas formuladas por el Sr. Fulci, dice que en Luxemburgo, como en muchos otros países, hubo casos de adopción que tuvieron por consecuencia que las partes interesadas obtuvieran beneficios financieros indebidos. Por ese motivo, se han promulgado leyes destinadas a reglamentar las adopciones y, en particular, a establecer criterios para conceder autorización a las agencias de adopción. El Ministerio de la Familia ha organizado un servicio independiente encargado de vigilar la aplicación de esos criterios. En lo que respecta a la adopción internacional, la ratificación de la Convención de La Haya de 1993 es una prioridad de su Gobierno.

57. En el sistema de justicia de menores está generalizada la práctica de tratar de obtener evaluaciones psicológicas de los menores delincuentes. Además, todos los niños detenidos en centros privados de acogida pueden recurrir a los servicios de asesoramiento psicosocial, mientras que los servicios sociales suelen solicitar asistencia a la unidad de psiquiatría infantil de vanguardia establecida en el hospital más grande de Luxemburgo.

58. Se han establecido dos líneas telefónicas para prestar asistencia a los niños que se encuentran en situaciones de crisis. La primera cuenta con servicios de escucha y asesoramiento para jóvenes afectados por problemas emocionales. Las personas que hacen la llamada no tienen la obligación de dar su nombre. La segunda permite a la población alertar a las autoridades en caso de malos tratos, si bien no se investigan las denuncias anónimas. Aunque ambos servicios no están disponibles durante las 24 horas del día, se realizan los máximos esfuerzos para asegurar que haya personal para atender las líneas telefónicas de ayuda durante las horas en que se registra el máximo de llamadas, por ejemplo, cuando los niños vuelven a su hogar desde la escuela.

59. La Sra. ANDRICH-DUVAL (Luxemburgo) dice que la Ley del 31 de enero de 1998 fija los requisitos que deben observar los servicios de adopción y otras organizaciones en materia de adopciones nacionales e internacionales. Establece sanciones en caso de incumplimiento, que incluyen multas, el retiro de la autorización para prestar servicios y condenas de prisión.

60. No hay muchos niños luxemburgueses que sean adoptados, hecho que obedece en parte a la baja tasa de natalidad y también a que en un país tan pequeño existen pocas probabilidades de que el niño pueda comenzar una nueva vida sin sufrir la injerencia emocional de su familia originaria, una compleja situación para todos los afectados. Así pues, hay más adopciones internacionales.

61. En el procedimiento de selección de padres adoptivos, las tres organizaciones relacionadas con la adopción realizan cuestionarios, visitas domiciliarias y entrevistas en equipo de los candidatos y, asimismo, se encargan del seguimiento de la colocación. El niño puede recurrir a psicólogos y a otros profesionales de los servicios de adopción con objeto de obtener orientación sobre su futuro, presentar quejas o meramente conversar sobre su situación. En 1997, se creó una organización encargada de suministrar asesoramiento personal a los padres adoptivos, independientemente de los servicios de adopción. Asimismo, los padres adoptivos y los niños pueden solicitar entrevistas conjuntamente. Si una adopción fracasa, la persona de los servicios de adopción encargada del caso, debe adoptar todas las medidas prácticas y necesarias destinadas a proteger los intereses del niño.

62. Conviene en que, hasta ahora, las condiciones en las que se entrevista a un niño que se presume ha sido víctima de abuso sexual distan de ser satisfactorias. Sin embargo, en 1997, los tribunales de menores, junto con autoridades policiales y organizaciones no gubernamentales, introdujeron una iniciativa que permitirá que esas entrevistas se lleven a cabo por medio de un circuito cerrado de televisión y se utilicen como prueba en el tribunal, para que el niño no tenga que volver a pasar en el tribunal por un momento tan penoso. El procedimiento, que en cierta medida refleja la experiencia canadiense, todavía se encuentra en período de prueba. Se mantienen contactos con otros países, en especial con Bélgica, con la finalidad de aprovechar su experiencia.

63. La PRESIDENTA dice que el Comité desea escuchar las respuestas de la delegación a las preguntas relativas a las medidas adoptadas para reducir el incremento del maltrato a los niños en el hogar, que se ha señalado e impartir educación a las familias sobre otras formas de disciplina distintas del castigo corporal.

64. El Sr. MAJERUS (Luxemburgo) dice que desde finales del decenio de 1980 se han venido organizando varias campañas de publicidad para aumentar la toma de conciencia sobre el castigo corporal, aunque no se obtuvieron muchos resultados. El foro principal de información e intercambio de experiencia sobre el castigo corporal está constituido por las asociaciones de padres de alumnos que existen en casi todos los municipios con objeto de representar los intereses de la familia y del niño en cuestiones relativas a la organización escolar. Sus reuniones facilitan a los participantes la oportunidad de insistir en que todas las formas de castigo son inaceptables y expresión de un sistema autoritario. En actividades paralelas, se invita a los padres a intercambiar experiencias con otros, se examinan los límites de inadmisibilidad y se explican las probables consecuencias pedagógicas del

castigo corporal en la familia. Se enseña a padres y niños la manera de evitar los tipos de comportamiento que tienen por consecuencia que se inflija un castigo corporal.

65. El Sr. FULCI dice que, según el informe, se está alojando a 765 niños y adolescentes fuera de sus hogares y a tiempo completo en diversas instituciones o en hogares de guarda. Afirma que es una cifra muy elevada para un país tan pequeño y pregunta cuáles son los motivos.

66. La PRESIDENTA pregunta a los miembros si desean hacer algún comentario relativo a las respuestas que acaban de proporcionarse y los invita a formular preguntas relativas a la salud y bienestar básicos y sobre enseñanza, esparcimiento y actividades culturales.

67. La Sra. KARP refiriéndose a su pregunta anterior relativa a prácticas de los tribunales que no tienen en cuenta la condición jurídica del niño como persona independiente y la necesidad de impartir a los jueces formación sobre procedimientos que permitan al niño ser reconocido como parte en el tribunal cuando se traten sus propios asuntos, solicita aclaraciones en relación con el artículo 388-1 del Código Civil, que según se indica en el informe, se ha introducido para garantizar la aplicación del artículo 12 de la Convención (párr. 107). El artículo parece reflejar una cierta ambivalencia en relación con la condición jurídica del niño en las audiencias que tienen lugar en los tribunales de menores.

68. En relación con los castigos corporales, dice que si están tan difundidos como parecen indicar las respuestas de la delegación, es necesario adoptar medidas concretas destinadas a obtener un cambio real en la actitud de la población.

69. Tiene dos preguntas que formular en relación con la enseñanza. En primer lugar, pregunta si se dispone de estadísticas sobre las tasas de deserción escolar, en particular, en relación con el hecho de que un número considerable de niños de Luxemburgo estudian en otros países. Asimismo desea saber si hay niños que abandonan la escuela debido al estrés provocado por las exigencias del sistema de enseñanza multilingüe.

70. La Sra. SARDENBERG valora positivamente que la delegación reconozca la existencia de problemas en el tratamiento judicial de los niños víctimas de abusos sexuales y el que recientemente, se haya solicitado asistencia internacional con objeto de buscar medios para mejorar la situación. Con respecto a la colocación de niños y adolescentes, toma nota de las explicaciones dadas por la delegación sobre los problemas existentes y alienta al Gobierno de Luxemburgo a abordar las cuestiones planteadas mediante la adopción de medidas que tengan en cuenta el párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 25 de la Convención. Muchos de los problemas relacionados con la colocación de los niños en instituciones se deben a la escasez de profesionales que posean la capacitación adecuada. Alienta al Gobierno a introducir una capacitación profesional a tiempo completo sobre los aspectos pertinentes de la legislación en materia de derechos humanos, en particular, la Convención.

71. Refiriéndose a la enseñanza, desea información sobre las medidas elaboradas para hacer frente a una situación en la que una tercera parte de los niños de Luxemburgo reciben enseñanza en el extranjero, mientras que el 40% de la población escolar restante está compuesto por extranjeros. Pregunta además si la introducción de un examen de selección en el sistema en una fase temprana, no constituye una forma de selección social. En segundo lugar, desea oír los comentarios de la delegación sobre el hecho de que, al parecer, la edad mínima para comenzar la enseñanza obligatoria es a los 4 años, la más baja de la Unión Europea.

72. La Sra. MBOI agradece a la delegación por las respuestas proporcionadas sobre los actos de violencia contra los niños, pero dice que tal vez fuese conveniente que el Gobierno volviera a examinar las disposiciones del artículo 401 del Código Penal, dado que en virtud de la Convención, los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra los abusos y los malos tratos, además de a los servicios destinados a su atención y tratamiento. Como acertadamente ha señalado la delegación, la adolescencia es un período en el que los niños suelen entrar en conflicto con sus padres, con el riesgo inherente de ser objeto de violencia o malos tratos.

73. Con respecto a la salud y bienestar básicos, encomia a Luxemburgo por el sistema de atención de salud y educación de los niños a partir de la escuela primaria y de sus padres. Con respecto al artículo 24 de la Convención, en relación con el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, le ha preocupado saber que si bien todos los lactantes nacidos en 1994 fueron amamantados desde el nacimiento, sólo el 31% seguían siéndolo a la edad de 3 meses. Además, en el 25% de los casos, el destete de los bebés tiene lugar antes de los 3 meses de edad para permitir que las madres vuelvan a trabajar. También le preocupa el aumento considerable del número de familias monoparentales registrado en los últimos años. La gran mayoría de progenitores sin pareja está constituida por mujeres, cuya situación económica en comparación con la de las mujeres casadas, ha empeorado en los últimos años.

74. Desea saber si se han adoptado medidas para proteger los intereses de los hijos de madres lactantes o que trabajan o ambas cosas a la vez, en particular, las madres sin pareja. Además, dado que Luxemburgo es miembro de la OMS, que ha suscrito el Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna, pregunta cuáles son las medidas adoptadas para aplicar dicho Código en beneficio de los niños cuyas madres tienen necesidad de trabajar.

75. La Sra. PALME, continuando con la cuestión anterior, dice que la legislación de Luxemburgo en materia de licencia por maternidad parece ser anacrónica, ya que sólo permite cuatro semanas de licencia pagadas. Resulta claro que esta disposición no beneficia a las madres lactantes.

76. En segundo lugar, las respuestas de la delegación han puesto al descubierto las fisuras de la estrategia global destinada a ocuparse de los niños con discapacidad. Si bien no caben dudas de que se han establecido sistemas de ayuda, le preocupa la situación general que puede ejemplificarse

con una de las respuestas presentadas por escrito (Nº 23), en la que se indica que "la integración de los niños discapacitados no está generalizada en todo el sistema educativo pero se adoptan medidas en ciertos casos".

77. Por último, desea saber si se difunde el conocimiento de la Convención mediante su inclusión en los planes de estudios de formación del personal docente así como también en los planes de enseñanza escolar.

78. El Sr. DUHR (Luxemburgo), en respuesta a las preguntas que acaban de formularse, dice que el sistema de enseñanza multilingüe refleja la realidad de la situación de Luxemburgo. No se ha realizado ningún estudio médico profundo sobre sus consecuencias, pero no considera que la situación provoque mayor estrés en Luxemburgo que en otros países en los que se presentan situaciones semejantes. La enseñanza es obligatoria de los 5 a los 15 años de edad. Se insta a los padres a que matriculen a sus hijos en la enseñanza preprimaria a la edad de 4 años e incluso hay niños que comienzan a los 3 años. La gran mayoría de los niños, tanto los nacidos en Luxemburgo como en el extranjero, asisten a la escuela del Estado mientras que hay pequeñas minorías que concurren ya sea a escuelas privadas o a escuelas situadas en Bélgica o en Francia. Se llevan estadísticas sobre la tasa de deserción escolar en la enseñanza primaria y está prevista la supervisión de los que no concurren a la escuela.

79. En lo que respecta a la selección social en el sistema, se realizan los máximos esfuerzos para que a la edad de 11 años los niños conozcan suficientemente el francés y el alemán, independientemente de la mezcla de nacionalidades que exista en la escuela. Se insiste en que los niños aprendan a su propio ritmo. Desde luego, incumbe a los hijos de los inmigrantes aprender el idioma de su nuevo país, pero el Gobierno no asigna una mayor importancia al idioma luxemburgués en detrimento del francés o del alemán. Entre los niños de origen más humilde se registra un porcentaje más elevado de fracaso escolar, pero esa situación no se da únicamente en Luxemburgo. El Gobierno hace todo cuanto está a su alcance para no penalizar a los niños que tropiezan con dificultades de idiomas y para ayudarlos a integrarse lo más rápidamente posible. Ya no existe un examen obligatorio al finalizar la escuela primaria para ingresar a la escuela secundaria. El único examen obligatorio es el del bachillerato, que se realiza a los 18 años de edad. Es un hecho que los niños tienen más probabilidades de aprobar ese examen si sus padres también lo han superado, pero reitera que esa situación no es exclusiva de Luxemburgo.

80. El Sr. MAJERUS (Luxemburgo) dice que, si bien el número de niños colocados en instituciones o en hogares de guarda es elevado, la tendencia observada en los 15 años últimos era hacia la disminución. No puede explicar a qué obedece el hecho e indica que no se han realizado estudios en los que se compare la situación de Luxemburgo con la de otros países.

81. La legislación de Luxemburgo otorga a los niños el derecho de interponer recurso ante los tribunales conjuntamente con el fiscal, que considera al niño como el autor principal. El Gobierno también realiza esfuerzos para que las organizaciones no gubernamentales representen judicialmente los intereses de los niños. En relación con los castigos corporales, existen pruebas de que en virtud de las medidas mencionadas en su respuesta anterior, su nivel

se ha reducido considerablemente. Se exige a todos los padres con hijos en edad escolar que declaren si la enseñanza de sus hijos se imparte en Luxemburgo o en el exterior. Las solicitudes de subsidios familiares proporcionan el único medio de realizar el seguimiento estadístico de la deserción escolar.

82. Un proyecto de ley en preparación prevé la implantación de guarderías infantiles que aceptarán niños desde la edad de 3 años, con objeto de ayudar a las familias monoparentales o en la que ambos padres trabajan. Como consecuencia adicional, los niños podrán familiarizarse con el lenguaje de Luxemburgo más tempranamente.

83. Se han incluido en el sistema varios aspectos destinados a facilitar la educación de los niños que no hablan el idioma del país, aunque, lamentablemente, es cierto que, por ejemplo, los padres que no hablan alemán encuentran muy difícil ayudar a sus hijos a los que se les exige que aprendan una materia como las matemáticas en ese idioma.

84. Algunas organizaciones no gubernamentales y numerosos municipios ofrecen ayuda a las familias cuyos hijos han desertado la escuela, destinada a facilitar su reintegro a ella. Todos los menores hasta la edad de 18 años tienen derecho a presentarse ante los tribunales de menores y los trabajadores sociales deben prestarles orientación en el tribunal si consideran que no se respetan los derechos del niño. Se otorgan licencias por maternidad, cuya duración es de seis semanas antes del parto y seis semanas con posterioridad a éste, y otras cuatro semanas si la madre debe amamantar a su hijo.

85. La legislación laboral dispone que deben facilitarse a las madres que trabajan sitios para amamantar a sus hijos en el trabajo y, en caso de que vivan en las cercanías, deberá permitírseles regresar a su hogar a esos efectos. Recientemente se ha promulgado una ley que permite a cualquiera de los progenitores tomar seis meses de licencia parental pagada, sin menoscabo para su carrera profesional.

86. Se ha incorporado a las asignaturas principales del programa de estudios material que contiene los principios de la Convención, y se están adoptando iniciativas análogas en materia de cursos de capacitación inicial y en el empleo destinados al personal docente.

87. La Sra. SARDENBERG pregunta si todavía los niños deben presentarse a un examen a los 12 años de edad para determinar quienes seguirán el sistema tradicional y quienes ingresarán en la orientación denominada "técnica", y si es cierto que se escoge para esta última a una mayoría de hijos de inmigrantes.

88. La Sra. MBOI recuerda a la delegación que desea se responda a su pregunta relativa a las medidas adoptadas en materia de comercialización de sucedáneos de la leche materna.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.